

PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 02 DE AGOSTO DE 2011

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia manjar blanco o dulce de leche (arequipe) en envases inferiores a 2 kg originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, en el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, en la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado, en los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un Artículo 5-04 Bis al Tratado, el cual permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo para manjar blanco o dulce de leche (arequipe) en envases inferiores a 2 kg originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme al cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
1901.90.20.00 Manjar blanco o dulce de leche. Únicamente en envases inferiores a 2 kg.	2011-2012	550
	2012-2013	605
	2013-2014	666
	2014-2015	732
	2015-2016	805
	2016-2017	886
	2017-2018	974
	2018-2019	1,072

	2019-2020	1,179
	2020 en adelante	1,297

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías señaladas en el Punto Primero del presente Acuerdo, mediante el procedimiento de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 20% del cupo anual;
- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **“Asignación directa de cupo de importación y exportación”** para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A
- b) **“Asignación directa de cupo de importación y exportación”**, para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B
- c) **“Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa”** en la modalidad de “ primero en tiempo, primero en derecho” para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B y SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia grañones y sémola de trigo originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un Artículo 5-04 Bis al Tratado, que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo para grañones y sémola de trigo originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 de agosto	Monto toneladas métricas
1103.11.00.00 De Trigo:	2011-2012	440
	2012-2013	484
	2013-2014	532
	2014-2015	586
	2015-2016	644
	2016-2017	709
	2017-2018	779
	2018-2019	857
	2019-2020	943
	2020 en adelante	1,037

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa.

Tercero.- Las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que sean fabricantes de grañones y sémolas de trigo podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", adjuntando copia del objeto social del Acta Constitutiva de la empresa que indique que la empresa se dedica a la explotación de un molino de trigo y en su caso los pedimentos de exportación correspondientes.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el "Oficio de Asignación" correspondiente, dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud. El monto a asignar será el 20% del cupo anual por solicitante o el saldo del cupo, la asignación será por una sola vez por periodo anual del cupo. Para asignaciones subsecuentes, el solicitante que cuente con antecedentes de asignación del cupo materia de este Acuerdo en el periodo de vigencia inmediato anterior, deberá comprobar, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, el ejercicio de cuando menos el 90% del monto expedido.

Quinto.- Una vez obtenido el Oficio de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) "Asignación directa de cupo de importación y exportación", para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B, y
- b) "Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-A.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia grasa láctea anhidra (butteroil) originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil

novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un Artículo 5-04 Bis al Tratado que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo para grasa láctea anhidra (butteroil) originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis, Anexo al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
0405.90.20.00 Grasa láctea anhidra (butteroil)	2011-2012	110
	2012-2013	121
	2013-2014	133
	2014-2015	146
	2015-2016	161
	2016-2017	177
	2017-2018	195
	2018-2019	214
	2019-2020	236
	2020 en adelante	259

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán de presentar ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud, dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 20% del cupo anual;
- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"** para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A;
- b) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"** para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B;
- c) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B, y
- d) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia harina de trigo originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un Artículo 5-04 Bis al Tratado, que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo para harina de trigo originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
1101.00.00.00 Harina de Trigo o de morcajo (tranquillón):	2011-2012	1,760
	2012-2013	1,936
	2013-2014	2,130
	2014-2015	2,343
	2015-2016	2,577
	2016-2017	2,834
	2017-2018	3,118
	2018-2019	3,430
	2019-2020	3,773
	2020 en adelante	4,150

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud, dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 25% del cupo anual;
- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos expediciones de certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"** para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A;
- b) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"**, para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B;
- c) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B, y

- d) **“Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa”** en la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho” para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia leche en polvo originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición del Artículo 5-04 Bis al Tratado, que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso al mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo agregado para leche en polvo originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
--	----------------------------	---------------------------------

	2011-2012	4,950
	2012-2013	5,445
0402.10.10.00 En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	2013-2014	5,990
0402.10.90.00 Los demás.	2014-2015	6,588
0402.21.11.00 En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	2015-2016	7,247
0402.21.19.00 Las demás.	2016-2017	7,972
	2017-2018	8,769
	2018-2019	9,646
	2019-2020	10,611
	2020 en adelante	11,672

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo" dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud, dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 20% del cupo anual;
- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"** para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A;
- b) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"**, para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B;
- c) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B, y
- d) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia aceites de soya, girasol o cártamo, nabo o colza originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición del Artículo 5-04 Bis al Tratado, que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso al mercado mediante preferencias

arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo agregado para aceites de soya, girasol o cártamo, nabo o colza originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrán internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación dentro del cupo establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
1507.10.00.00 Aceites en bruto, incluso desgomado.	2011-2012	11,000
1507.90.10.00 Con adición de sustancias desnaturalizantes en proporción inferior o igual a 1%.	2012-2013	12,100
	2013-2014	13,310
	2014-2015	14,641
1507.90.90.00 Los demás.	2015-2016	16,105
1512.11.10.00 De girasol.	2016-2017	17,716
1512.11.20.00 De cártamo.	2017-2018	19,487
1512.19.10.00 De girasol.	2018-2019	21,436
1512.19.20.00 De cártamo.	2019-2020	23,579
1514.11.00.00 Aceites en bruto.	2020 en adelante	25,937
1514.19.00.00 Los demás.		
1514.99.00.00 Los demás.		

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que sean fabricantes de aceites vegetales podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", adjuntando copia del objeto social del Acta Constitutiva de la empresa que indique que la empresa se dedica a la fabricación de aceites vegetales.

La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud, dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes. El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 25% del cupo anual;

- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos expediciones de certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"**, para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B;
- b) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B, y
- c) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia bebidas que contengan leche originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23, 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio

Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición del Artículo 5-04 Bis al Tratado, que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso al mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo para bebidas que contengan leche originarias de los Estados Unidos Mexicanos, que podrán internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
2202.90.00.00 Las demás.	2011-2012	550
	2012-2013	605
	2013-2014	666
	2014-2015	732
	2015-2016	805
	2016-2017	886
	2017-2018	974
	2018-2019	1,072
	2019-2020	1,179
	2020 en adelante	1,297

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud

de asignación de cupo". La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo" dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud, dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 20% del cupo anual;
- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"** para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A;
- b) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"**, para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B;
- c) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B, y
- d) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia carne de bovino deshuesada (cortes finos) originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un Artículo 5-04 Bis al Tratado, que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo agregado para carne de bovino deshuesada (cortes finos) ^{1/} originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
0201.30.00.10 Cortes finos ^{1/}	2011-2012	3,300
0202.30.00.10 Cortes finos ^{1/}	2012-2013	3,630
	2013-2014	3,993
	2014-2015	4,392

	2015-2016	4,832
	2016-2017	5,315
	2017-2018	5,846
	2018-2019	6,431
	2019-2020	7,074
	2020 en adelante	7,781

1/ Se entiende por cortes finos el lomo fino (solomillo), el lomo ancho (bife chorizo o chatas) y la punta de anca. Su descripción en la Declaración de Importación debe hacer referencia a la forma como son empacados (enteros, no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío de manera individual) y etiquetados (especificando el nombre del corte, la planta de sacrificio y proceso, la fecha de sacrificio, la fecha de proceso, fecha de vencimiento, el país de origen y el peso neto).

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA-SENASICA), referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por Colombia para exportar a ese país carne de bovino deshuesada (cortes finos) nacional procedente de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF). La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", adjuntando copia del certificado oficial de inspección de carne para la exportación de productos cárnicos de bovino a Colombia, expedido por SAGARPA-SENASICA.

La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud, dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 10% del cupo anual;
- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con tres certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación,"** para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A;
- b) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación",** para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B;
- c) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B, y
- d) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia mantequilla (manteca) originaria de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la

Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un artículo 5-04 Bis al Tratado que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo para mantequilla (manteca) originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
0405.10.00.00 Mantequilla (manteca).	2011-2012	495
	2012-2013	545
	2013-2014	599
	2014-2015	659
	2015-2016	725
	2016-2017	797
	2017-2018	877
	2018-2019	965
	2019-2020	1,061
	2020 en adelante	1,167

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud, dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes. El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 20% del cupo anual;
- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **“Asignación directa de cupo de importación y exportación”**, para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A;
- b) **“Asignación directa de cupo de importación y exportación”**, para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B;
- c) **“Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa”**, en la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho” para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B, y
- d) **“Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa”**, en la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho” para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia quesos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, en el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado, los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, firmaron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un artículo 5-04 Bis al Tratado que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo agregado para quesos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
0406.10.00.00 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	2011-2012	2,310
	2012-2013	2,541
0406.90.40.00 Con un contenido de humedad inferior al 50%, en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada.	2013-2014	2,795
	2014-2015	3,075
	2015-2016	3,382
	2016-2017	3,720
0406.90.50.00 Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	2017-2018	4,092
	2018-2019	4,502
	2019-2020	4,952
0406.90.60.00 Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	2020 en adelante	5,447
0406.90.90.00 Los demás.		

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías señaladas en el Punto Primero del presente Acuerdo, mediante el procedimiento de asignación directa, bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes. El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- (i) el 20% del cupo anual;
- (ii) el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o
- (iii) el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"** para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A
- b) **"Asignación directa de cupo de importación y exportación"**, para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B
- c) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B
- d) **"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa"** en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-C

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.** - Rúbrica..